GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE JUVENTUD
E INFANCIA

ESTADISTICA DE MEDIDAS IMPUESTAS A MENORES DE EDAD EN CONFLICTO CON LA LEY

Proyecto Técnico

Dirección General de los Derechos de la Infancia y de la Adolescencia

Julio de 2026

Índice

Identificación de la Operación 3
Origen de la Demanda y Justificación de la Necesidad 3
Objetivos del Proyecto 4
Clase de Operación 5
Contenido 5
Características del Proceso Estadístico 10
Unidades de observación a las que se refieren los datos primarios 10
Metodología de la recogida de los datos 10
Diseño muestral 10
Forma de recogida y tratamiento de los datos 10
Periodicidad de la recogida de los datos 11
Plan de Difusión y Periodicidad 11
Plan de difusión 11
Calendario de Implantación 12
Estimación de Costes 12

Identificación de la Operación

Código PEN: 9840 (previsto para su inclusión en el Programa Anual 2027 del Plan Estadístico Nacional).

Denominación PEN de la operación: Estadística de Medidas Impuestas a Personas Menores de Edad en Conflicto con la Ley.

Código IOE: 64025.

Unidad responsable: Dirección General de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia (DGDIA), Ministerio de Juventud e Infancia.

Antecedentes de la operación: Operación existente, en vigor desde el año 2001. Ha sido dada de alta en el Inventario de Operaciones Estadísticas (IOE) en el mes de marzo de 2026.

Motivación de la solicitud: La inclusión de la Estadística de Medidas Impuestas a Personas Menores de Edad en Conflicto con la Ley en la Programación Estadística Oficial responde a la necesidad de consolidar dentro del Sistema Estadístico Nacional una operación estadística de carácter estructural que viene desarrollándose de forma continuada desde 2001 y que constituye la principal fuente de información sobre la ejecución de las medidas previstas en la Ley Orgánica 5/2000.

Esta operación proporciona información imprescindible para el conocimiento de la realidad de la justicia juvenil en España, permitiendo medir la evolución de las medidas judiciales impuestas, analizar sus características según variables sociodemográficas y territoriales, identificar tendencias y evaluar el impacto de las políticas públicas dirigidas a las personas menores de edad en conflicto con la ley.

Origen de la Demanda y Justificación de la Necesidad

La demanda de esta operación estadística responde a necesidades nacionales identificadas por los poderes públicos para adaptar la respuesta institucional a la evolución de la delincuencia juvenil y la situación sociológica en España**.** Su necesidad se justifica por la obligación de evaluar el impacto de la Ley Orgánica 5/2000 y sus modificaciones. Es una herramienta oportuna y proporcional, ya que utiliza registros administrativos existentes para permitir a los profesionales mejorar su intervención y realizar análisis longitudinales. Los datos se utilizan para el seguimiento de tendencias, planificación de recursos y evaluación de la eficacia de las medidas impuestas.

Referencia normativa: La operación se basa en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (específicamente sus artículos 7 y 45), la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y las competencias atribuidas a la Dirección General de Derechos de la Infancia y Adolescencia (DGDIA) dentro del Ministerio de Juventud e Infancia.

Comparativa con otras operaciones: Esta operación es similar a otra realizada por el Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes. En concreto, se trata de la Estadística de Condenados: Menores.

Dicha operación obtiene sus datos del Registro Central de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores y del Registro Central de Delincuentes Sexuales que contienen información de las sentencias firmes dictadas. Sin embargo, la operación de Estadística de Medidas Impuestas a Menores de Edad en Conflicto con la Ley los obtiene de los Registros administrativos de los Servicios de Justicia Juvenil de las comunidades autónoma y las ciudades de Ceuta y Melilla, relativos a la aplicación de medidas previstas en la Ley Orgánica 5/2000, remitidos al Ministerio de Juventud e Infancia. Por ello, la diferencia entre las operaciones radica en las fuentes de los datos.

Alternativas consideradas para la obtención de la información: La obtención de la información a partir de los registros administrativos de los Servicios de Justicia Juvenil de las comunidades autónomas, Ceuta y Melilla constituye la alternativa más adecuada para el desarrollo de esta operación estadística. Frente a otras posibles vías de obtención de información, como la realización de recogidas específicas mediante cuestionarios o encuestas, esta opción aprovecha información ya disponible en las administraciones competentes, garantizando una adecuada cobertura del fenómeno objeto de estudio y una elevada calidad de la información.

Asimismo, la remisión de los datos mediante la aplicación BOLETINF permite homogeneizar los procedimientos de recogida, facilitar las tareas de validación y reducir la carga adicional para los informantes, al utilizar información procedente de la gestión ordinaria de los servicios responsables. De este modo, se optimiza la eficiencia del proceso estadístico y se minimizan los costes asociados a la obtención de la información.

Objetivos del Proyecto

El objetivo de esta Estadística es recoger y difundir los principales datos relativos a las medidas impuestas a los menores de edad en conflicto con la Ley en las distintas CC.AA. y ciudades autónomas. Las medidas impuestas susceptibles de ser impuestas por el juez de menores y, por tanto, aplicadas por las CC.AA., previstas en el artículo 7 de la LORPM, son:

- Internamiento en régimen cerrado, semiabierto o abierto.
- Internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto o abierto.
- Tratamiento ambulatorio.
- Asistencia a un centro de día.
- Permanencia de fin de semana.
- Libertad vigilada.
- Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez.
- Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo.
- Prestaciones en beneficio de la comunidad.
- Realización de tareas socioeducativas.
- Amonestación.
- Privación del permiso de conducir ciclomotores y vehículos a motor, o del derecho a obtenerlo, o de las licencias administrativas para caza o para uso de cualquier tipo de armas.

- Inhabilitación absoluta.

En definitiva, se busca conocer la realidad de la justicia juvenil, ofreciendo información cuantitativa sobre los menores que han cometido infracciones y las medidas judiciales que se les imponen, para entender mejor la dimensión y las características del fenómeno.

Clase de Operación

Se trata de una estadística propiamente dicha, con utilización de datos administrativos, con resultados agregados en tablas.

Contenido

Población objeto de estudio: personas de 14 a 21 años por la comisión de hechos tipificados en el Código Penal o en las leyes penales especiales.

Ámbito geográfico o territorial: nacional.

Periodo de referencia de los datos: La operación tiene carácter estructural, con referencia temporal anual.

Variables de estudio: las variables de estudio son las distintas medidas recogidas en la Ley Orgánica 5/2000. Se trata de las medidas mencionadas anteriormente.

- Medidas previstas en el Art. 7 de la LORPM:
 - Internamientos
 - Internamiento en régimen cerrado
 - Internamiento en régimen semiabierto
 - Internamiento en régimen abierto
 - Internamiento terapéutico cerrado
 - Internamiento terapéutico semiabierto
 - Internamiento terapéutico abierto
 - Asistencia a centro de día
 - Permanencia de fin de semana
 - Libertad vigilada
 - Libertad vigilada
 - Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima
 - Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo
 - Prestaciones en beneficio de la comunidad
 - Realización de tareas socioeducativas
 - Resto de medidas
 - Tratamiento ambulatorio
 - Amonestación
 - Privación del permiso de conducir
 - Inhabilitación absoluta
- Medidas cautelares
 - Internamiento en centros para personas menores de edad en conflicto con la Ley
 - Otras medidas

- Medidas de mediación extrajudicial
 - Conciliación y reparación del daño
 - Actuaciones educativas
- Causas de entrada al sistema penitenciario
 - Por cumplimiento de 18 años (Art.14.2)
 - Por cumplimiento de 21 años (Art.14.3)
 - Por ingreso anterior en centro penitenciario (Art.14.5)
 - Concurrencia de medida de internamiento en régimen cerrado y de pena privativa de libertad (Art.47.7)
- Centros
 - Propios
 - Entidades colaboradoras
- Equipos de intervención en medio abierto
 - Propios
 - Concertados entidades privadas
 - Concertados entidades públicas

Internamiento en régimen cerrado: "Las personas sometidas a esta medida residirán en el centro y desarrollarán en el mismo las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio".

Internamiento en régimen semiabierto: "Las personas sometidas a esta medida residirán en el centro, pero realizarán fuera del mismo actividades formativas, educativas, laborales y de ocio".

Internamiento en régimen abierto: "Las personas sometidas a esta medida llevarán a cabo todas las actividades del proyecto educativo en los servicios normalizados del entorno, residiendo en el centro como domicilio habitual, con sujeción al programa y régimen interno del mismo".

Internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto o abierto: "En los centros de esta naturaleza se realizará una atención educativa especializada o tratamiento específico dirigido a personas que padezcan anomalías o alteraciones psíquicas, un estado de dependencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que determinen una alteración grave de la conciencia de la realidad. Esta medida podrá aplicarse sola o como complemento de otra medida prevista en este artículo. Cuando el interesado rechace un tratamiento de deshabituación, el juez habrá de aplicarle otra medida adecuada a sus circunstancias".

Tratamiento ambulatorio: "Las personas sometidas a esta medida habrán de asistir al centro designado con la periodicidad requerida por los facultativos que las atiendan y seguir las pautas fijadas para el adecuado tratamiento de la anomalía o alteración psíquica, adicción al consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que padezcan. Esta medida podrá aplicarse sola o como complemento de otra medida prevista en este artículo. Cuando el interesado rechace un tratamiento de deshabituación, el juez habrá de aplicarle otra medida adecuada a sus circunstancias".

Asistencia a un centro de día: “Las personas sometidas a esta medida residirán en su domicilio habitual y acudirán a un centro, plenamente integrado en la comunidad, a realizar actividades de apoyo, educativas, formativas, laborales o de ocio”.

Permanencia de fin de semana: “Las personas sometidas a esta medida permanecerán en su domicilio o en su centro hasta un máximo de treinta y seis horas entre la tarde o noche del viernes y la noche del domingo, a excepción del tiempo que deban dedicar a las tareas socioeducativas asignadas por el Juez”.

Libertad vigilada: “En esta medida se ha de hacer un seguimiento de la actividad de la persona sometida a la misma y de su asistencia a la escuela, al centro de formación profesional o al lugar de trabajo, según los casos, procurando ayudar a aquella a superar los factores que determinaron la infracción cometida. Asimismo, esta medida obliga, en su caso, a seguir las pautas socioeducativas que señale la entidad pública o el profesional encargado de su seguimiento, de acuerdo con el programa de intervención elaborado al efecto y aprobado por el Juez de Menores (…)”.

Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez: “Esta medida impedirá al menor de edad acercarse a ellos, en cualquier lugar donde se encuentren, así como a su domicilio, a su centro docente, a sus lugares de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por ellos. La prohibición de comunicarse con la víctima, o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, impedirá al menor de edad establecer con ellas, por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático, contacto escrito, verbal o visual. Si esta medida implicase la imposibilidad del menor de continuar viviendo con sus padres, tutores o guardadores, el Ministerio Fiscal deberá remitir testimonio de los particulares a la entidad pública de protección del menor, y dicha entidad deberá promover las medidas de protección adecuadas a las circunstancias de aquél, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996”.

Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo: “La persona sometida a esta medida debe convivir, durante el periodo de tiempo establecido por el juez, con otra persona, con una familia distinta a la suya o con un grupo educativo, adecuadamente seleccionados para orientar a aquella en su proceso de socialización”.

Prestaciones en beneficio de la comunidad: “La persona sometida a esta medida, que no podrá imponerse sin su consentimiento, ha de realizar las actividades no retribuidas que se le indiquen, de interés social o en beneficio de personas en situación de precariedad. Se buscará relacionar la naturaleza de dichas actividades con la naturaleza del bien jurídico lesionado por los hechos cometidos por el menor”.

Realización de tareas socioeducativas: “La persona sometida a esta medida ha de realizar, sin internamiento ni libertad vigilada, actividades específicas de contenido educativo encaminadas a facilitarle el desarrollo de su competencia social”.

Amonestación: “Consiste en la reprensión de la persona llevada a cabo por el juez de menores y dirigida a hacerle comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que los mismos han tenido o podrían haber tenido, instándole a no volver a cometer tales hechos en el futuro”.

Privación del permiso de conducir ciclomotores y vehículos a motor, o del derecho a obtenerlo, o de las licencias administrativas para caza o para uso de cualquier tipo de armas: “Esta medida podrá imponerse como accesoria cuando el delito o falta se hubiere cometido utilizando un ciclomotor o un vehículo a motor, o un arma, respectivamente”.

Inhabilitación absoluta: “Produce la privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos sobre el que recayera, aunque sean electivos; así como la incapacidad para obtener los mismos o cualesquiera otros honores, cargos o empleos públicos y la de ser elegido para cargo público, durante el tiempo de la medida”.

Medida notificada: aquella que ha sido comunicada oficialmente, indicando su existencia, características o intención de aplicarla, aunque pueda no haberse ejecutado todavía.

Medida ejecutada: aquella que ya se ha llevado a la práctica, es decir, que ha sido implementada de forma efectiva y está en funcionamiento o ya ha producido efectos.

Medida cautelar: “Son medidas que el juzgado de menores adopta cuando hay indicios racionales de comisión de un hecho delictivo y existe riesgo de que el menor eluda u obstruya la acción de la justicia, tomando siempre en especial consideración el interés superior del menor”.

Mediación extrajudicial: reparación del daño: “La reparación del daño causado y la conciliación con la víctima presentan el común denominador de que el ofensor y el perjudicado por la infracción llegan a un acuerdo, cuyo cumplimiento por parte del menor termina con el conflicto jurídico iniciado por su causa”.

Actuaciones educativas: intervenciones dirigidas a la formación, reeducación e integración social de la persona menor o joven, con el objetivo de modificar conductas y fomentar el desarrollo de habilidades personales, sociales y formativas.

Expediente de protección: conjunto de actuaciones administrativas iniciadas por la autoridad competente cuando se detecta una situación de riesgo o desamparo, con el fin de garantizar la protección y el bienestar del menor.

Medida de medio abierto: medida judicial o administrativa que se ejecuta sin internamiento en un centro, permitiendo a la persona permanecer en su entorno habitual bajo seguimiento, supervisión o intervención socioeducativa.

Entrada en el Sistema Penitenciario: Incorporación de una persona al sistema penitenciario que puede producirse por cumplimiento de la mayoría de edad (18 o 21 años), ingreso previo en centro penitenciario o por la concurrencia de medida de internamiento en régimen cerrado con una pena privativa de libertad.

Centro propio: centro gestionado directamente por la administración pública competente, que asume de forma integral su organización, funcionamiento y prestación de servicios.

Entidades colaboradoras: organizaciones externas que, mediante convenio o contrato, participan en la ejecución de programas, medidas o servicios en coordinación con la administración pública.

Variables de clasificación: Edad, sexo y comunidad autónoma:

- Grupos de edad:
 - 14-15
 - 16-17
 - 18-21
- Sexo:
 - Femenino
 - Masculino
 - ND/NC
- Comunidades y Ciudades Autónomas:
 - Andalucía
 - Aragón
 - Asturias
 - Baleares
 - Canarias
 - Cantabria
 - Castilla y León
 - Castilla la Mancha
 - Cataluña
 - C. Valenciana
 - Extremadura
 - Galicia
 - Madrid
 - Murcia
 - Navarra
 - País Vasco
 - La Rioja
 - Ceuta
 - Melilla

Grupo de Edad: categoría utilizada para clasificar a las personas según su rango de edad. En esta operación, los grupos establecidos son: 14–15 años, 16–17 años y mayores de 18 años.

Sexo: variable categórica nominal que recoge el sexo declarado o registrado de la persona menor de edad en el formulario, mediante las categorías “Masculino”, “Femenino” y “ND/NC” (No declarado/No consta), incluyendo en esta última casos en los que no se dispone de información o en los que se registran identidades sexuales no binarias según los criterios aplicados por algunas comunidades autónomas.

Características del Proceso Estadístico

Unidades de observación a las que se refieren los datos primarios

Personas de 14 a 21 años por la comisión de hechos tipificados en el Código Penal o en las leyes penales especiales.

Metodología de la recogida de los datos

Obtención mediante enumeración completa de datos administrativos originales.

Fuente administrativa de los datos: Registros administrativos de los Servicios de Justicia Juvenil de las comunidades autónomas, Ceuta y Melilla, relativos a la aplicación de medidas previstas en la Ley Orgánica 5/2000, remitidos al Ministerio de Juventud e Infancia.

Base legal de la fuente administrativa: las medidas que se contemplan a nivel estadístico están adecuadas al marco normativo determinado por la LORPM.

Unidades de observación a las que refieren los datos primarios de la fuente administrativa: Personas de 14 a 21 años por la comisión de hechos tipificados en el Código Penal o en las leyes penales especiales.

Forma de recogida de los datos administrativos originales: Los datos se recogen de forma en línea en la aplicación BOLETINF del MJUI, correspondiente a los datos emitidos desde las CCAA.

Enumeración por muestreo de datos administrativos: No aplica.

Correspondencia y vinculación de registros (incluyendo el identificador único): No aplica.

Diseño muestral

No aplica.

Forma de recogida y tratamiento de los datos

Transcripción de documento administrativo.

Tiempo de cumplimentación del cuestionario: No aplica.

Periodicidad de la recogida de los datos: Anual

Procedimientos utilizados para el tratamiento de la información, codificación, estimación e imputación, validaciones, tratamiento de la no respuesta, validación y control de la confidencialidad: Con respecto a la estimación, las tasas están calculadas como el tanto por cien mil sobre la población de 14 a 21 años de cada Comunidad o Ciudad Autónoma, tomando este dato de las estimaciones de la población anual de España por CC.AA. del INE a fecha de 1 de julio para cada año. Los totales nacionales hacen referencia a las CC.AA. que facilitan los datos. En otras palabras, si para alguna de las medidas de protección una Comunidad o Ciudad Autónoma no ha proporcionado datos en algún año, no se incluyen, en la población total, los menores de edad de esa Comunidad o Ciudad Autónoma para el año y medida de protección de que se trate.

No se aplican técnicas de imputación.

Periodicidad de la recogida de los datos

La recogida de los datos se realiza de manera anual.

Plan de Difusión y Periodicidad

Plan de difusión

La recogida de información se realiza con carácter anual a partir de los registros administrativos remitidos por las comunidades y ciudades autónomas, correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior. El proceso de recopilación, validación y depuración de los datos se desarrolla entre los meses de mayo y julio, pudiendo ampliarse este periodo cuando resulte necesario para completar o contrastar la información recibida.

Una vez finalizada la fase de recogida, los datos son objeto de tratamiento estadístico, análisis y elaboración de resultados, que se materializan en un informe anual difundido por la Dirección General de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia (DGDIA).

El único producto de difusión actual es la publicación del informe en formato pdf. Se puede encontrar en el Observatorio de Infancia y Adolescencia: https://observatoriodelainfancia.juventudeinfancia.gob.es/boletinf-medidas-conflicto-ley, así como en la página web del Ministerio de Juventud e Infancia: https://www.juventudeinfancia.gob.es/es/infancia/estadisticas-boletines/boletin-datos-estadisticos-medidas-impuestas-personas-menores-edad-conflicto-ley.

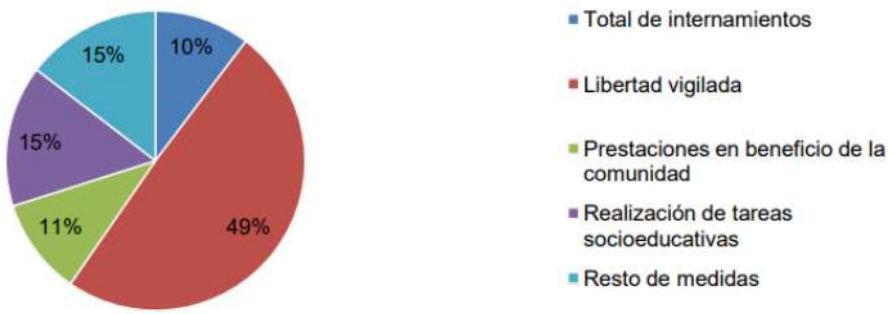
Principales resultados:

Tabla 1. Medidas previstas en el Art. 7 (LRPM)

	NOTIFICADAS		EJECUTADAS	
	Abs.	*Tasa*	Abs.	*Tasa*
Total de internamientos	2.228	--	2.792	--
Libertad vigilada	10.644	--	13.600	--
Prestaciones en beneficio de la comunidad	2.259	--	2.189	--
Realización de tareas socioeducativas	3.303	--	4.069	--
Resto de medidas	3.152	--	4.276	--
TOTAL	**21.586**	**--**	**26.926**	**--**

Tasa 1/100.000 personas de entre 14 y 21 años

Gráfico 1. Medidas Art. 7 - Notificadas



Periodicidad de la operación: Anual.

Calendario de Implantación

Es una operación que se lleva realizando varias décadas, por lo que ya está implementada. Su ejecución anual se ajusta al siguiente calendario orientativo:

- **Mayo:** apertura de la aplicación de recogida de información para que las comunidades y ciudades autónomas remitan los datos correspondientes al ejercicio anterior.
- **Julio:** cierre previsto del periodo de recogida de datos, sin perjuicio de posibles ampliaciones derivadas de la necesidad de completar o validar la información remitida por algunas comunidades o ciudades autónomas.
- **De julio a octubre:** depuración, validación, tratamiento estadístico y análisis de la información, así como elaboración del informe anual de resultados.
- **A partir de octubre:** publicación y difusión de los resultados de la operación estadística.

Estimación de Costes

La estimación de crédito presupuestario necesario para financiar esta estadística es de 12,18 miles de euros.

Capítulo presupuestario	Importe
Capítulo 1 (sin Cot. Soc. empleador)	10,25
Capítulo 1 (Cot. Soc. empleador)	1,93
Total	**12,18**

Importe en miles de euros.